

JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Medio de control:
Expediente:
Demandante:
Demandado:
Asunto:

Ejecutivo
110013336038201800447-00
Anderson Rodríguez Rodríguez y otros
Nación - Rama Judicial - Fiscalía General de la Nación
Requiere

El Despacho observa que con escrito del 23 de noviembre de 2021¹, el apoderado de Alianza Fiduciaria S.A. en calidad de Administradora del Fondo Abierto con Pacto de Permanencia CxC, informó sobre la cesión de derechos económicos celebrada con los demandantes en calidad de beneficiarios de la condena impuesta en la sentencia de primera instancia emitida el 25 de junio de 2015 y confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera Subsección “A” en sentencia del 2 de junio de 2016, dentro del proceso de Reparación Directa No. 110013336038-2013-00346-00.

Sin embargo, previo a tener como cesionaria a la sociedad solicitante, se le requerirá para que aporte (i) Documento por medio del cual la Fiscalía General de la Nación reconoce y/o acepta como acreedor a Alianza Fiduciaria S.A. en calidad de Administradora del Fondo Abierto con Pacto de Permanencia CxC en virtud del contrato de cesión de derechos firmado con los beneficiarios de la condena impuesta en el presente asunto, (ii) los respectivos paz y salvos suscritos tanto por los demandantes como por el apoderado que los representa, en donde conste que recibieron a satisfacción el pago pactado en el contrato de cesión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

ÚNICO: SOLICITAR al apoderado de Alianza Fiduciaria S.A., en calidad de Administradora del Fondo Abierto con Pacto de Permanencia CxC que, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, aporte la documentación mencionada en la parte motiva de esta providencia (C.C. Art. 1960). Una vez cumplido lo anterior, se resolverá sobre la cesión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

Icvc

Correos electrónicos
Parte demandante: Norberto.rodriguez@rodriguezfilms.com , secretaria@rodriguezfilms.com , juan.giraldo@escuderoygiraldo.com
Parte demandada: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038

¹ Ver documentos digitales “29.- 24-11-2021 CORREO” carpeta digital “30.- 24-11-2021 CESION DERECHOS Y PODER”

Reparación Directa
Radicación: 110013336038201800447-00
Actor: Anderson Rodríguez Rodríguez y otros
Demandado: Nación- Rama Judicial y otro
Requerimiento previo

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f6ab87fda18e1c89c2661fbaacbffd2500f52cac9528bf2cf9a80a2e63efedc**
Documento generado en 06/06/2022 11:40:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>